

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLÓN

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos, de precios públicos y de las ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del Ayuntamiento de Castrillón y del Patronato de Deportes.*

#### Anuncio

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación y del texto refundido de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza número 101, reguladora de la tasa por la expedición de documentos.
- Ordenanza número 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza número 301, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza número 405, reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Patronato Municipal de Deportes.
- Ordenanza número 501, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.
- Ordenanza número 503, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las citadas ordenanzas fueron expuestas al público durante 30 días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 193, de 6 de octubre de 2022, y mediante anuncios en el tablón de edictos y en el diario "La Nueva España" de 4 de octubre de 2022.

Dentro del período de exposición pública no se han presentado alegaciones a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza número 101, reguladora de la tasa por la expedición de documentos.
- Ordenanza número 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza número 405, reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Patronato Municipal de Deportes.
- Ordenanza número 501, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.
- Ordenanza número 503, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

Por lo que han quedado definitivamente aprobadas las modificaciones y el texto refundido de dichas ordenanzas y se eleva a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de fecha 29 de septiembre de 2022.

Dentro del período de exposición pública sí se presentaron alegaciones a la siguiente ordenanza:

- Ordenanza número 301, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2022 acordó lo siguiente:

*Primero.*—Desestimar las alegaciones presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, n.º 12.025, de fecha 20 de octubre de 2022, contra el acuerdo por el cual se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 29 de septiembre de 2022, al ser la citada modificación plenamente ajustada a derecho, por los motivos expresados en el informe de Tesorería obrante en el expediente

## *Disposición final*

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 o al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 501, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

### Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la disposición final undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se registrará por la presente ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC Aqualia, S. A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

### Artículo 2.—*Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial.*

2.1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial el abastecimiento domiciliario de agua potable y en particular:

2.1.1. La iniciación de la actividad técnica y administrativa para la contratación definitiva del suministro de agua potable mediante concesión de licencias para acometer y utilizar el servicio, así como por la instalación de las mismas, y la baja en el suministro.

2.1.2. La disponibilidad del servicio de suministro de agua potable.

2.1.3. La utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.2. La instalación de acometidas a las redes de distribución comprende:

2.2.1. El hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

2.2.2. La ejecución material de las obras necesarias para la recepción por el usuario del servicio de aguas, es decir, la acometida, con colocación de todo el material necesario, incluido el aparato contador de un modelo hasta 15 mm o equivalente y las reformas.

Cuando el solicitante de una acometida interese la colocación de un contador de más calibre que el señalado en el apartado anterior, y el mismo fuese aportado por la entidad gestora del servicio, se deducirá del costo de éste el precio del de 15 mm, según el precio de mercado que facilitará aquel.

Quedan expresamente excluidas las obras civiles necesarias para llevar a cabo dicha ejecución material, que, en todo caso, serán por cuenta y cargo del solicitante.

### Artículo 3.—*Naturaleza del uso.*

3.1. Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destinen el agua, en los siguientes grupos:

3.1.1. Uso Doméstico: Se entiende por "uso doméstico" el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar, así como los destinados al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en los domicilios particulares.

3.1.2. Uso Industrial: Se considera "uso industrial o comercial", cuando el consumo de agua potable se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales.

3.1.2.1. Las tomas temporales que se realicen para actividades esporádicas tendrán carácter de consumo puntual y no podrán ser de duración superior a un mes.

3.1.2.2. Las tomas temporales que se realicen para actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, tendrán el carácter de consumos de duración determinada para la temporada estival (consumos puntuales) que se podrán conceder a partir del 15 de mayo y finalizarán el 15 de octubre del mismo año, por lo que no podrán tener una duración superior a los 5 meses.

En el caso de acometidas de obra, el consumo seguirá considerándose como consumo industrial hasta el alta de las viviendas, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de esta ordenanza.

3.2. La concesión del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental del servicio del suministro o la disminución de la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

## Artículo 4.—Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de la prestación del servicio en virtud de un contrato presumiéndose, respecto del servicio de aguas, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio, entendiéndose la obligación por parte de los usuarios, de abonar al menos la cuota del bloque 1.º o Mínimo que se establece en la tarifa de esta ordenanza.

Concretamente están obligados al pago:

- Respecto a los servicios de acometida, tanto de altas como de bajas o la reforma de las mismas, los solicitantes de tales licencias.

## Artículo 5.—Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán sobre las bases siguientes:

5.1. En lo que al servicio de suministro de agua se refiere, la cantidad de ella, utilizada en la finca y medida en m<sup>3</sup> por el correspondiente aparato contador. En caso de que por cualquier motivo no hubiese medición real se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el Mínimo.

5.2. Por lo que se refiere a la concesión de licencias para:

- 5.2.1. Conexión a la red (altas), en el número de viviendas, fincas, locales, etc., para los que se conceda.
- 5.2.2. Desconexión a la red (bajas), en el número de acometidas para las que se conceda.
- 5.2.3. Para la reforma de acometidas, el número de ellas para las que se conceda licencia.

## Artículo 6.—Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece cinco bloques o tramos, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

Epígrafe	Bases	Tarifa euros
6.1.1	Bloque 1.º Mínimo: Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2.º a 5.º	0,620 euros/m <sup>3</sup>
6.1.2	Bloque 2.º Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	0,725 euros/m <sup>3</sup>
6.1.3	Bloque 3.º Para consumos comprendidos entre más de 48 m <sup>3</sup> y no más de 66 m <sup>3</sup> trimestrales	0,845 euros/m <sup>3</sup>
6.1.4	Bloque 4.º Para consumos comprendidos entre más de 66 m <sup>3</sup> y no más de 99 m <sup>3</sup> trimestrales	1,020 euros/m <sup>3</sup>
6.1.5	Bloque 5.º Para consumos superiores a 99 m <sup>3</sup> trimestrales	1,201 euros/m <sup>3</sup>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2. Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen tres bloques o tramos, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

Epígrafe	Bases	Tarifa euros
6.2.1	Bloque 1.º Mínimo: Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2.º y 3.º según proceda	0,620 euros/m <sup>3</sup>
6.2.2	Bloque 2.º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	0,726 euros/m <sup>3</sup>
6.2.3	Bloque 3.º: Para consumos superiores a 48 m <sup>3</sup> trimestrales	1,230 euros/m <sup>3</sup>
6.2.4	Consumos puntuales	1,230 euros/m <sup>3</sup>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

Bases	Cuota euros
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	309,74 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo mínimo) y bocas de incendio	149,57 euros

6.3.2. Desconexión (bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

Bases	Cuota euros
Por cada acometida para la que se conceda la baja	28,75 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

Epígrafe	Bases	Cuota euros
6.3.3.1.	Sin aportar contador	63,26 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	125,31 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

Epígrafe	Bases	Cuota euros
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	70,91 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7.—*Periodicidad de las tarifas.*

7.1. Tendrán el carácter de periódico, trimestral, las tarifas de los apartados 6.1 y 6.2 y se devengan el primer día de enero, abril, julio y octubre.

7.2. Tienen el carácter instantáneo las correspondientes al apartado 6.3 y se devenga cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin haberse acreditado el pago de la misma o su exención.

Artículo 8.—*Exenciones y Bonificaciones.*

8.1. No estarán sujetos a estas tarifas los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2 Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 14 pagas, para familias unipersonales.

Integrantes unidad familiar	Máximo ingresos Iprem (14 pagas al año)
1	1,5 Iprem
2	1,6 Iprem
3	1,7 Iprem
4	1,8 Iprem
5	1,9 Iprem
6 o más	2,0 Iprem

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.



Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al baremo contenido en el primer párrafo, en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

#### Artículo 9.—*Infracciones, sanciones y defraudación.*

En esta materia será de aplicación lo previsto en el capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

#### Artículo 10.—*Gestión del Servicio.*

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la disposición final primera de esta ordenanza, por cada período señalado en la ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a efectos de reclamaciones.

#### Artículo 11.—*Recaudación en período voluntario.*

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el período voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### Artículo 12.—*Recaudación en período ejecutivo.*

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en período voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el período ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 13.—*Reclamaciones.*

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII del Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la cláusula decimoséptima del pliego de prescripciones técnicas que rigen la concesión.

#### *Disposición transitoria*

La presente ordenanza será de aplicación al primer período de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

#### *Disposición final primera*

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, pliegos de cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

#### *Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 2022 entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 o al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





## ORDENANZA NÚMERO 503, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la disposición final undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC Aqualia, S. A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

### Artículo 2.—Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

- La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.
- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán la obligación de pago de la prestación, aún cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 250 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

### Artículo 3.—Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la prestación:

- Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal, beneficiarios de tales servicios en virtud de un contrato, presumiéndose, respecto del servicio de alcantarillado, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio.
- Por la conexión a la red general del alcantarillado (tarifa 3), las personas que hayan obtenido la Licencia de Construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas y los titulares de la Licencia de Apertura en los locales comerciales.

### Artículo 4.—Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### Artículo 5.—Tarifas.

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

- En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

Epígrafe	Tasa alcantarillado	Con estación depuradora	Sin estación depuradora municipal
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m <sup>3</sup> de agua consumida	0,198 €	0,109 €
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m <sup>2</sup> de superficie de la finca al trimestre	0,408 €	0,232 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m <sup>3</sup> de agua facturada	0,272 €	0,198 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	117,35 €	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de 2,82 euros al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas 2,82 euros por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de 5,41 euros.

2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de 5,41 euros, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de 7,57 euros.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 6.—*Gestión.*

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

#### Artículo 7.—*Exenciones y bonificaciones.*

- No estarán sujetos al pago de la prestación los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.
- Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (Iprem), 14 pagas, para familias unipersonales.

Integrantes unidad familiar	Máximo ingresos Iprem (14 pagas al año)
1	1,5 Iprem
2	1,6 Iprem
3	1,7 Iprem
4	1,8 Iprem
5	1,9 Iprem
6 o más	2,0 Iprem

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al baremo contenido en el primer párrafo en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.



## Artículo 8.—*Periodicidad de las tarifas.*

La obligación de pagar la prestación nace cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

El devengo de las tarifas correspondientes al alta y reforma de acometida, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente.

## Artículo 9.—*Declaración de ingreso.*

1. Las tarifas exigibles por esta prestación tendrán:

- a) Carácter periódico las de las tarifas 5.101, 5.102 y 5.103, se liquidarán y recaudarán conjuntamente en el mismo recibo con las tarifas establecidas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- b) Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado las de las restantes tarifas.

2. Las tarifas señaladas en el apartado a) anterior, se ingresarán en el lugar indicado por la entidad gestora del servicio que las recaudará por recibo, en los plazos que con la periodicidad trimestral se indiquen para las tarifas por prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua.

## Artículo 10.—*Infracciones, sanciones y defraudación.*

En esta materia será de aplicación lo previsto en el capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 193, de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

## Artículo 11.—*Gestión del servicio.*

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la disposición final primera de esta ordenanza, por cada período señalado en la ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a efectos de reclamaciones.

## Artículo 12.—*Recaudación en período voluntario.*

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el período voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

## Artículo 13.—*Recaudación en período ejecutivo.*

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en período voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el período ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 14.—*Reclamaciones.*

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la cláusula decimoséptima del pliego de prescripciones técnicas que rigen la concesión.

### *Disposición transitoria*

La presente ordenanza será de aplicación al primer período de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

### *Disposición final primera*

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, pliegos de cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.





*Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

La presente ordenanza, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 2022 entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 o al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.